

Establecen valor de retribución económica por vertimiento de agua residual tratada para el año 2010

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 014-2010-ANA

Lima, 14 de enero de 2010

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 997, que aprueba la Ley de Organizaciones y Funciones del Ministerio de Agricultura, crea la Autoridad Nacional del Agua como organismo público adscrito al Ministerio de Agricultura, responsable de dictar las normas y establecer los procedimientos para la gestión integrada y sostenible de los recursos hídricos;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, faculta a la Autoridad Nacional del Agua para dictar las disposiciones requeridas para la implementación de dicha Ley, en tanto se aprueben sus normas reglamentarias;

Que, hasta la entrada en vigencia de la precitada ley, los titulares de autorizaciones de vertimientos de aguas residuales efectuaban el pago de "Tasa por Vertimientos de Aguas Residuales", la misma que según el Decreto Supremo N° 007-88-SA, equivalía al 0.0001 % de la Unidad Impositiva Tributaria, por metro cúbico;

Que, el artículo 92° de la Ley de Recursos Hídricos, establece que los titulares de autorizaciones de vertimientos de aguas residuales tratadas a un cuerpo de agua receptor, deben pagar "retribución económica por el vertimiento de agua residual", la misma que, según el artículo 16° del mismo texto normativo, constituye recurso económico de la Autoridad Nacional del Agua;

Que, la Dirección de Administración de Recursos Hídricos, con Informe N° 001-2009-ANA-DARH-VEA/LMG, recomienda que en tanto concluyan con los estudios técnicos-económicos para establecer el valor de las retribuciones económicas por el uso de agua y vertimiento de aguas residuales tratadas en fuentes naturales de agua; se continúe aplicando el porcentaje de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) por metro cúbico, establecido en el Decreto Supremo N° 007-88-SA;

Que, estando pendiente de reglamentar la Ley de Recursos Hídricos, resulta necesario dictar disposiciones para su implementación, en lo referido a la competencia otorgada a la Autoridad Nacional del Agua, para determinar y cobrar el valor de las retribuciones económicas por el vertimiento de aguas residuales tratadas en fuentes naturales de agua; y,

En uso de la facultad conferida por la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley de Recursos Hídricos;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Valor a pagar por concepto de retribución económica por vertimiento de agua residual

El valor de la retribución económica por vertimiento de agua residual tratada para el 2010, que abonarán las personas naturales o jurídicas que efectúan vertimientos en las fuentes naturales de agua, será el equivalente al 0.0001% de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente al momento en que se realice el pago, por metro cúbico de agua vertida en un cuerpo de agua receptor.

Artículo 2°.- Modalidad de pago de la retribución económica por vertimiento de agua residual

Los pagos que se realicen por concepto de retribuciones económicas por vertimiento de agua residual tratada se efectúan en forma anual, según los volúmenes de vertimiento de las correspondientes resoluciones de autorización. Los abonos correspondientes se efectuarán dentro de los treinta (30) días hábiles de notificados los recibos.

Artículo 3°.- Depósitos de los pagos de la retribución económica por el vertimiento de agua residual

Los pagos de las retribuciones económicas por el vertimiento de aguas residuales tratadas, se depositarán en la cuenta bancaria que señalará la Autoridad Nacional del Agua.

Artículo 4º.- Sanciones

4.1 El incumplimiento del pago oportuno de la retribución económica por vertimiento de agua residual tratada, generará un interés moratorio simple mensual del uno por ciento (1%) del monto total de la retribución económica, aplicable por mes o fracción del mes.

4.2 Sin perjuicio de lo señalado en el numeral anterior la Autoridad Nacional del Agua, en caso de verificar el incumplimiento del pago de la retribución económica por vertimiento de agua residual tratada, dispondrá la suspensión del vertimiento y de ser el caso, la extinción de la autorización.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- Retribución económica de vertimientos no autorizados

Excepcionalmente y por única vez, para el 2010, las personas que vienen efectuando vertimientos de aguas residuales sin la respectiva autorización, deberán presentar ante la Administración Local de Agua correspondiente, una "Declaración Jurada de Vertimientos", que señalará el volumen vertido anualmente y el cronograma para la formulación del Programa de Adecuación y Manejo Ambiental o del instrumento de gestión ambiental que determine el sector correspondiente, en el que se establezcan las medidas para reducir los índices de contaminación a niveles aceptables. El formato de la "Declaración Jurada de Vertimientos" será publicado en la página web de la Autoridad Nacional del Agua.

La Declaración Jurada de Vertimientos, servirá de base para el pago de la retribución económica por vertimiento de agua residual tratada. La presente disposición no exime el cumplimiento de las medidas que dicte la Autoridad Nacional del Agua con la finalidad de formalizar los vertimientos no autorizados o las demás medidas que pueda dictar en atención al principio precautorio, cuando exista amenaza de grave riesgo a la salud humana o al ambiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRANCISCO PALOMINO GARCIA

Jefe

Autoridad Nacional del Agua

446722-1
